



Asamblea General

Distr.: General
8 de junio de 2004

Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional

Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*

Artículo 60

La obligación del comprador de proceder a la recepción consiste:

- a) en realizar todos los actos que razonablemente quepa esperar de él para que el vendedor pueda efectuar la entrega; y
- b) en hacerse cargo de las mercaderías.

Introducción

1. Esta disposición define la obligación del comprador de recibir las mercaderías, una de las dos obligaciones básicas del comprador establecidas en el artículo 53. La obligación de recibir contiene los dos elementos descritos en la disposición.

Deber de cooperar

2. En su apartado a), el artículo 60 impone al comprador un deber de cooperar. El comprador debe “realizar todos los actos que razonablemente quepa esperar de él

* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

para que el vendedor pueda efectuar la entrega”.¹ El contenido específico de este deber de cooperar variará en función de las condiciones contractuales. A manera de ilustración de este apartado a), puede señalarse que si el lugar de entrega es el establecimiento del comprador, éste debe facilitar al vendedor el acceso a los locales y, en caso de que se requiera al vendedor que instale el equipo, el lugar debe estar debidamente preparado para ese fin.

Deber del comprador de hacerse cargo de las mercaderías

3. En su apartado b), el artículo 60 establece el segundo elemento de la obligación del comprador de recibir las mercaderías, es decir hacerse cargo de ellas en el lugar donde el vendedor ha de entregarlas.² Las disposiciones para hacerse cargo de las mercaderías dependen de la forma de entrega convenida entre las partes. Por ejemplo, cuando la obligación de entregar consiste en poner las mercaderías a disposición del comprador en el establecimiento del vendedor (art. 31, c)), el comprador debe retirar las mercaderías o hacer que un tercero escogido por él las retire.

Derecho a rechazar las mercaderías

4. El artículo 60 no dice nada de los casos en que el comprador tiene derecho a rechazar las mercaderías. La Convención prevé dos casos específicos, el de la entrega antes de la fecha convenida (art. 52, 1)) y el de la entrega de mercaderías en cantidad mayor que la convenida en el contrato (art. 52, 2)). Debe observarse también que el comprador tiene derecho a rechazar las mercaderías en caso de incumplimiento esencial del contrato por el vendedor (art. 25), lo que da al comprador el derecho a declarar resuelto el contrato (art. 49, 1) a)) o a exigir la entrega de mercaderías sustitutorias (art. 46, 2)). Según una sentencia judicial, el comprador debe aceptar la entrega de las mercaderías cuando una falta de conformidad no constituye un incumplimiento esencial.³ Cuando el comprador tiene derecho a rechazar las mercaderías, se le puede pedir no obstante que tome posesión de ellas con miras a su conservación (art. 86).

¹ U.S. District Court for the Southern District of New York, Estados Unidos, 10 de mayo de 2002, disponible en Internet, <<http://www.cisg.law.pace.edu/cisg/wais/db/cases2/020510u1.html>>.

² CLOUT, caso N° 47 [Landgericht Aachen, Alemania, 14 de mayo de 1993] (véase el texto completo de la decisión).

³ CLOUT, caso N° [Oberlandesgericht Frankfurt a.M., Alemania, 18 de enero de 1994] (véase el texto completo de la decisión).